



Presidencia

Alcira Latorre

Bogotá D.C., 23 de enero de 2017
Oficio N° 065 P/17

Doctora
CLARA ROJAS GONZALEZ
H. Representante
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Ref: Concepto Proyecto de Ley No. 156/2016 -Cámara

Respetada Doctora Clara:

Agradezco su cordial invitación formulada a través del oficio N° 3488 de fecha 6 de diciembre de 2016 para efectos del estado y análisis del referido proyecto, me permito hacer los siguientes comentarios:

1. Síntesis del articulado

Artículo 1°- Prórroga del término por dos años adicionales al establecido en la Ley 1448 de 2.011, para el empadronamiento como víctima del conflicto armado interno.

Artículo 2°- Institucionalización de un (1) minuto de televisión nacional para las víctimas, con objetivos informativos y pedagógicos.

Artículo 3°- Reconocimiento del desplazamiento forzado intraurbano, como hecho victimizante.

Artículo 4°- Garantía de acceso de las víctimas a los procesos y expedientes, sin exigencia de apoderado.

Artículo 5°- **Cumplimiento** de la exención de servicio militar obligatorio con simplificación del trámite y eliminación de pagos sancionatorios relativos a la adquisición de la libreta militar de las víctimas.

2. Síntesis de la Ponencia.

Se nutre la ponencia con estadísticas oficiales que respaldan la necesidad de prorrogar la vigencia de la medida de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), se resaltan los mecanismos de satisfacción, reparación e información para restablecer la dignidad de



Presidencia

las víctimas y se discurre acerca de la necesidad de difundir la verdad de los hechos mediante programas pedagógicos dirigidos a las víctimas y a la comunidad; se reconoce el rol positivo de la jurisprudencia constitucional en el amparo del desplazamiento forzado y se aboga por facilitar el acceso efectivo de las víctimas a los procesos y expedientes de su interés particular, para concluir con los aspectos prácticos y económicos relacionados con la expedición de la libreta militar de las víctimas exentas de prestar el servicio militar obligatorio.

Finalmente, en la ponencia se resume el articulado propuesto, con soporte principalmente en el principio de solidaridad, se aboga por las víctimas al margen de protección y, de manera expresa, por las que se encuentran residiendo fuera del territorio nacional.

3. Comentarios a la Ponencia.

a) La dignidad humana.

En la ponencia se pone de presente la histórica situación sufrida por las víctimas del conflicto armado interno.

Para la U.C.N.C se evidencia de ello que el Proyecto de Ley se ocupa de una problemática actual de alto contenido humanitario y que esta iniciativa parlamentaria se basa principalmente en el respeto a la dignidad humana de las víctimas, valor rector de nuestro Estado Social de Derecho, valor que, conforme a jurisprudencia constitucional, permite a todo ser humano desempeñarse en la sociedad según sus especiales y particulares condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la oportunidad de vivir un papel activo en la sociedad.

La U.C.N.C. entiende que el valor de la dignidad afianza la decisión personal de elegir un plan de vida posible de ejecutar dentro de las condiciones sociales en que la persona se desarrolla, planteamiento que emana de la ponencia y corresponde al espíritu del articulado propuesto, en consonancia plena con los planteamientos de la Corte Constitucional.

Para la U.C.N.C. es claro que el plan de vida que se proponga una víctima del conflicto solo se concreta en el apoyo a sus derechos fundamentales que el Estado debe proteger y garantizar y, en definitiva, es el valor de la dignidad el cimiento del proyecto de ley que ha puesto generosamente la Sra. Ponente, a consideración del colectivo que agremia al sector notarial.

b) Principios y Deberes Constitucionales.

Son de la esencia del Proyecto de Ley en análisis, el principio de solidaridad social y el de participación ciudadana en la vida cívica y comunitaria del país. Ello se advierte en las propuestas concretas que apuntan al logro y mantenimiento de la paz, particularmente en las medidas que atañen a la defensa y difusión nacional y pública de los derechos humanos de las víctimas,



Presidencia

como fundamento de la convivencia pacífica que es el anhelo de la sociedad civil y que corresponde, además, a deberes consagrados expresamente en la Carta (artículo 95).

4. Comentarios al articulado

- a) El artículo 1° propone una prórroga de dos años para realizar la solicitud de registro de quien tiene la condición de víctima (Art. 155 L. 1448/11)

La U.C.N.C. respetuosamente estima que bien podría extenderse el término a uno mayor, teniendo en cuenta los muy amplios plazos establecidos para la implementación y consolidación de la paz, previstos en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el pasado 24 de noviembre, hoy vigente.

- b) El artículo 2° consagra espacios de difusión de mensajes como medida de satisfacción y reparación de las víctimas, amén de información a todos los colombianos sobre el contenido y beneficios de la ley 1448 de 2.011, medida que se concreta en un (1) minuto en televisión nacional, obligatorio y en espacio de alta sintonía (o sea el llamado TRIPLE A) espacio que a la vez tiene una función pedagógica (parágrafo 1°), según reglamentación del Gobierno Nacional.

Para la U.C.N.C. esta propuesta ordena un espacio informativo y didáctico de utilidad pública, que está acorde con los principios de Reconocimiento tanto de las víctimas como de la responsabilidad de los autores de los hechos victimizantes, de Satisfacción de los derechos fundamentales, de Participación y Reparación de las víctimas, de Esclarecimiento de la verdad, de Garantías de protección, de Seguridad y no repetición, de Reconciliación, principios cuya aplicación y desarrollo no son una utopía ni un futuro lejano, sino que han sido consagrados expresamente en el acápite 5 del Acuerdo Final citado.

La U.C.N.C. no solo destaca la importancia y positivo impacto de esta iniciativa sino que estima con toda consideración que, aun cuando está prevista la reglamentación de esta disposición, valdría la pena precisar, si el legislador lo estima oportuno, la frecuencia del espacio televisivo (diario, semanal, mensual, festivos), para asegurar el cumplimiento y logro de los fines pretendidos con el mismo.

- c) El artículo 3° agrega un tercer párrafo al artículo 60 de la Ley 1448/11, en el que se incluye, con fundado buen juicio, el reconocimiento del desplazamiento forzado provocado por el conflicto interno a nivel urbano.

La U.C.N.C. advierte que, si se estima oportuno, podrían citarse expresamente las víctimas residentes en el exterior e incorporadas al censo. Tal



Presidencia

reconocimiento legal de un hecho, obedece a un acto de justicia social y debe ser objeto de protección, divulgación, reparación y por ende de estabilización social, económica de la víctima, como lo prevé la ley que se adiciona.

- d) Artículo 4° Se agrega un párrafo al artículo 36 de la precipitada ley, para garantizar la información procesal de interés particular, obviamente, a las víctimas y se prevé el acceso a tal información sin necesidad de abogado.

La U.C.N.C. estima que la facilidad y celeridad en el acceso a la información del proceso y al expediente respectivo, es un derecho cuyo amparo se amplía y asegura con la adición sugerida, por cuanto esta medida directa afianza el derecho de la víctima a la información y se destaca como garantía de su ejercicio.

- e) El artículo 5° adiciona dos párrafos al artículo 140 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y como se anotó en la Síntesis del Articulado, recoge aspectos económicos y fácticos atinentes a la tramitación de la libreta militar, ante la exención de la prestación del servicio obligatorio.

La U.C.N.C. destaca que las medidas que se consideran en esta adición favorecen con equidad y justicia a las víctimas, dan aplicación al principio constitucional de la buena fe y facilitan por medio del ente oficial competente, la obtención de la información esencial para la culminación del proceso de entrega de la libreta pertinente, con aplicación de la eficacia, economía y celeridad que informa a la función administrativa según mandato constitucional (Art. 209 C.P.)

Del conflicto que ha azotado a Colombia durante décadas surge una gran cantidad de víctimas consecuencia de los diversos delitos cometidos por grupos al margen de la ley y/o como resultado de los combates con las fuerzas militares, víctimas que deben ser reparadas por el directo agresor y en últimas por el Estado quien es garante de la seguridad pública.

Por respeto a los Derechos Humanos y con miras a fomentar la paz en Colombia, se ha visto la urgente necesidad de empezar a resarcir los daños ocasionados y procurar que las víctimas queden en la situación lo más cercana posible a antes de que adquirieran dicha condición, para lo cual el Estado ha diseñado unos mecanismos de inscripción, control y registro que les permitan acceder de una manera más eficiente a la reparación del daño causado.

Con fundamento en lo anterior nace la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se busca la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición, encaminada a resarcir aquel daño que resulta una violación manifiesta a las normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues no puede hablarse de paz en Colombia mientras abunde la



Presidencia

inseguridad en las ciudades y principalmente en el sector rural donde se ve con mayor abundancia la comisión de actos violentos en contra de la población civil, tales como el desplazamiento forzoso, la extorsión, los tratos humillantes y degradantes en especial a campesinos e indígenas, entre otros hechos vandálicos.

Se observa que, con dicha ley se estableció un procedimiento el cual no busca resaltar la condición de la víctima, sino que acepta y reconoce el sufrimiento y menoscabo de sus derechos a los que estas personas han sido expuestas, pretende que el Estado contribuya a la materialización de los derechos que les han sido vulnerados.

Por lo anterior y teniendo como base la Ley 1448 de 2011, se le brinda a las personas víctimas del conflicto y la violencia una serie de herramientas para que acudan a las entidades encargadas y por medio del procedimiento que en esta normatividad se establece, se les repare el daño, logrando que aquellas reivindiquen su dignidad y desarrollen un nuevo modelo de vida a fin de obtener de manera generalizada la reconciliación nacional.

Para dar inicio al procedimiento por medio del cual se busca resarcir el daño causado a las víctimas, es necesario que sean éstas o quienes se sienten afectados los que hagan el requerimiento a la administración, remitiendo la solicitud al Registro Único de Víctimas y los puntos de recepción que se han habilitado para estos documentos, siendo el Registro donde se realice formalmente la inscripción habiendo aportado las pruebas con las que se pretende sustentar esta calidad, posteriormente se debe esperar la Resolución que reconoce la calidad de víctima la cual es susceptible de ser recurrida.

A pesar de la gran cantidad de víctimas que han sido reparadas gracias a la Ley creada para tal efecto, es posible evidenciar que, gran parte de estas no han sido registradas ni inscritas y otras que no han podido acceder a una pronta y completa reparación por desconocimiento u obstáculos procesales, ya sea por temor, por que viven en lugares retirados donde no es fácil acceder a los medios judiciales o de comunicación, o por que se encuentre en el extranjero.

En ese orden de ideas, consideramos que se debe ajustar la normatividad vigente a las necesidades de la población pues en otras palabras, se reitera, que las víctimas tienen derecho a que se les reconozca como tales y se les dignifique ofreciéndoles oportunidades para la recuperación del ejercicio de sus derechos constitucionales, con el fin de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra nuestra Constitución.



Presidencia

Ahora bien, respecto al concepto solicitado referente al Proyecto de Ley No. 156, por medio del cual se pretende prorrogar el término del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de ampliar el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la UNIÓN COLEGIDA DEL NOTARIADO COLOMBIANO –“U.C.N.C.”, considera que dicha prorroga es pertinente, aún por un término más amplio al propuesto, teniendo como fundamento lo dicho en el párrafo anterior respecto del desconocimiento de la reparación de sus derechos, de igual forma se observa la necesidad de las demás disposiciones presentadas en el proyecto con el fin de mejorar la comunicación con las víctimas acerca de sus derechos, la forma de hacerlos reconocer y los mecanismos para reparar los perjuicios causados y lograr que tengan un mejor acceso a la información respecto de estos procesos y aquellos en los cuales se logre demostrar esta calidad.

En Colombia, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a lo importante que resulta ser el proceso por el cual se valora la información así como la inscripción en el Registro Único de Víctimas para que las personas desplazadas puedan gozar efectivamente de sus derechos, teniendo conocimiento de que existen víctimas que tanto en el territorio nacional como en el extranjero no han logrado acceder al registro o en el peor de los casos que ignoran la ley de víctimas, no permite que se cierre la posibilidad de inscripción para estas personas, hasta tanto no se tomen las medidas pertinentes con el fin de dar a conocer la norma con todos los beneficios, derechos y obligaciones que conlleva la ley.

Conclusiones

En resumen, el Proyecto de Ley 156/16 Cámara, es de elevada envergadura humanitaria y social, desarrolla valores y principios constitucionales prevalentes y en opinión de la U.C.N.C., cubre vacíos legales atinentes a la protección de las víctimas, dentro de un sistema pacífico social estable.

Contribuye el Proyecto en cuestión a la consolidación de la paz, con sus propuestas reparadoras y dignificantes y asimismo fortalece la solidaridad social.

Nuestra organización gremial reitera la disposición, no solamente al Gobierno Nacional, sino al Congreso de la República, de prestar toda la colaboración y apoyo logístico de la estructura de las 910 notarías del país para implementar y ejecutar trámites o procesos que requieran de la presencia del Notario. Estas 910 notarías cubren el territorio patrio, además más de 500 laboran sábados, domingos y feriados.



Presidencia

La primera Unidad Móvil "Mi Notaría", única en el mundo, facilita la prestación del servicio en sitios remotos, particularmente en la provincia colombiana y hoy, contamos con el servicio de identificación y autenticación biométrica en línea con el que damos seguridad y certeza jurídica al proceso de identificación de las personas.

La "U.C.N.C." y esta Presidencia, agradece a la distinguida ponente, H. Representante Clara Rojas, haberle brindado la oportunidad de conocer, analizar, y emitir su opinión acerca de un Proyecto de Ley de gran trascendencia, como el que ha sido puesto a su consideración.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY



Elaboró: ARCH/RCS